

4. Que se surtieron los trámites previstos en los artículos 18 y 49 del decreto 423 de 2001 y, como resultado de los mismos, (i) la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte y del Municipio de Medellín conceptuaron que el presente Contrato se adecua a la política de riesgo contractual del Estado establecida por el Consejo de Política Económica y Social, Conpes, y (ii) la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que para el presente Contrato no se requiere efectuar aportes al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.
5. Que, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, la Licitación fue adjudicada al Concesionario mediante la Resolución 0829 del 3 de marzo de 2008 de la Aerocivil.
6. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I – INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- INTERPRETACIÓN: Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

- (i) El presente Contrato debe interpretarse concordando sus propias Cláusulas con el Pliego de Condiciones. En caso de duda o contradicción entre ellos, el Contrato prevalecerá sobre el Pliego de Condiciones, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por el Concesionario.
- (ii) Cuando se mencionen las palabras Capítulos, Cláusulas, Numerales y Apéndices se entiende que se está haciendo referencia a los capítulos, cláusulas, numerales y apéndices del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario. Los encabezamientos y títulos de los Capítulos y las Cláusulas que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.
- (iii) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquiera otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el Contrato.
- (iv) Las reglas relativas a asignación de riesgos a que se refiere este Contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las partes bajo este Contrato.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES: En el texto del Contrato, los términos que aparezcan con letra inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en esta Cláusula.

Los términos definidos incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

- **Acta de Ajuste de los Ingresos Regulados Esperados:** Es el documento suscrito por los Concedentes, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de la remuneración causada a favor del Concesionario por la ejecución de Obras Complementarias así como el nuevo monto de los Ingresos Regulados Esperados.
- **Acta de Entrega:** Es cada uno de los documentos suscritos por la Aerocivil, el Concesionario y el Interventor en los cuales se da cuenta de la entrega material y jurídica a título de Concesión, de parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario, de cada uno de los Aeropuertos. El Acta de Entrega del Aeropuerto Olaya Herrera es suscrita también por el AOH dado que es él quien hace la entrega material y jurídica al Concesionario a título de Concesión del Aeropuerto Olaya Herrera.
- **Acta de Finalización de la Ejecución:** Es el documento suscrito por los Concedentes, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de que ha transcurrido el término de ejecución del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7. Con la suscripción de esta acta se da por terminado el plazo de ejecución del Contrato.
- **Acta de Inicio de Ejecución:** Es el documento suscrito por los Concedentes, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta de que se han cumplido cabalmente las condiciones establecidas en este Contrato para su legalización y dar inicio a su ejecución.
- **Acta de Inicio de la Etapa de Mantenimiento:** Es el documento suscrito por los Concedentes, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta del cumplimiento de todas las actividades requeridas por el Plan de Adecuación y Modernización y su suscripción da inicio a la Etapa de Mantenimiento.
- **Acta de Terminación:** Es el documento suscrito por los Concedentes, el Interventor y el Concesionario en el cual se da cuenta del cumplimiento de todas las condiciones para la terminación del Contrato.
- **Acta de Restitución:** Es cada uno de los documentos suscritos por la Aerocivil, el Concesionario y el Interventor en los cuales se da cuenta de la restitución y reversión de cada uno de los Aeropuertos. El Acta de Entrega del Aeropuerto Olaya Herrera es suscrita también por el AOH dado que es él quien recibe el Aeropuerto Olaya Herrera.
- **Actas de Verificación:** Son las documentos suscritos por el Interventor, el Concesionario y los Concedentes, en las cuales se consigna la terminación de

una actividad del Plan de Adecuación y Modernización o de una Obra Complementaria, así como su conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión y en las especificaciones técnicas aplicables.

- **Actos de Interferencia Ilícita:** Son los actos o hechos descritos en el Anexo 17 de Normas y Métodos Internacionales recomendados por la OACI en materia de seguridad y protección de la aviación civil internacional, que atentan contra los pasajeros, tripulantes, aeronaves, instalaciones aeronáuticas o aeroportuarias, incluyendo y sin limitarse a:
 - (i) Acto de violencia realizado contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo y que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave.
 - (ii) Acto de destruir una aeronave en servicio o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo.
 - (iii) Acto de colocar o hacer colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir tal aeronave o de causarle daño que la incapacite para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo.
 - (iv) Acto de destruir o dañar las instalaciones o servicios de navegación aérea o perturbar su funcionamiento, si tal acto, por su naturaleza, constituye un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo.
 - (v) Acto de comunicar, a sabiendas, informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo.
 - (vi) Acto de utilizar ilícita e intencionalmente cualquier artefacto, arma, explosivo, sustancia o materia peligrosa para: (a) ejecutar un acto de violencia contra una persona o varias personas en un aeropuerto al servicio de la aviación civil que cause lesiones graves o la muerte, o (b) destruir o causar graves daños a las instalaciones de un aeropuerto público o en una aeronave que no esté en servicio y se encuentre en los Aeropuertos, o perturbe los servicios de los Aeropuertos.
 - (vii) Tentativa de realizar cualquiera de las conductas señaladas en los literales anteriores, así como la complicidad o el favorecimiento en la realización de los mismos.
 - (viii) Cualquier otro acto u hecho que pueda considerarse atentatorio contra la vida y seguridad de los pasajeros, tripulantes, aeronaves, instalaciones aeronáuticas o aeroportuarias.

- (ix) Aquellos otros actos u hechos que aparezcan enunciados en el Convenio de Montreal de 1971 y el Protocolo de Montreal de 1988, referentes a la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, o en aquellos otros protocolos, tratados o convenios que los modifiquen, adicionen o complementen.
- **Aerocivil:** Es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
 - **Aeropuertos:** Son, conjuntamente, el Aeropuerto Olaya Herrera, el Aeropuerto José María Córdova, el Aeropuerto El Caraño, el Aeropuerto Los Garzones, el Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt y el Aeropuerto Las Brujas.
 - **Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt:** Es el aeropuerto Antonio Roldán Betancourt de la ciudad de Carepa (Antioquia), identificado con la sigla OACI SKLC, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.
 - **Aeropuerto El Caraño:** Es el aeropuerto El Caraño de la ciudad de Quibdó (Chocó), identificado con la sigla OACI SKUI, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.
 - **Aeropuerto José María Córdova:** Es el aeropuerto José María Córdova de la ciudad de Rionegro (Antioquia), identificado con la sigla OACI SKRG, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.
 - **Aeropuerto Las Brujas:** Es el aeropuerto Las Brujas de la ciudad de Corozal (Sucre), identificado con la sigla OACI SKCZ, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.

- **Aeropuerto Los Garzones:** Es el aeropuerto Los Garzones de la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la sigla OACI SKMR, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.
- **Aeropuerto Olaya Herrera:** Es el aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la sigla OACI SKMD, junto con los bienes muebles e inmuebles que lo conforman y que se listan en el Apéndice A, los Contratos de los Aeropuertos que le corresponden y que se listan en el Apéndice B y todos los bienes, contratos y derechos de cualquier naturaleza que hayan sido incorporados a la Concesión por el Concesionario bien sea en cumplimiento del Contrato o de manera voluntaria.
- **AOH:** Es el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, ente descentralizado del orden municipal creado por Acuerdo No. 55 de 1991 del Concejo de Medellín, modificado por Acuerdo 32 de 2001 del Concejo de Medellín
- **Asesor:** Es la Unión Temporal Aeropuertos de Occidente conformada por Structure Banca de Inversión EU y Compañía Profesionales de Bolsa S.A. y, junto con sus asesores, subcontratistas y empleados. El Asesor suscribió con la Aerocivil el Contrato de Consultoría No.6000003-OJ-2006 para la estructuración técnica, financiera y legal de la Licitación.
- **Autoridades de Seguridad:** Son los organismos del Estado a los que la Constitución o la Ley les han confiado la realización de controles específicos en los Aeropuertos, diferentes de aquellos que deberán ser efectuados por el Concesionario en cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Aeroportuaria, y son todos los que se enumeran además de aquellos que ejerzan autoridad en materia de Seguridad Aeroportuaria:
 - (i) Policía Nacional
 - (ii) Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)
 - (iii) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
 - (iv) Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
 - (v) Ministerio de Medio Ambiente
 - (vi) Ministerio de la Protección Social

(vii) Autoridades Ambientales Regionales

- **Banco Aceptable:** Es un establecimiento de crédito establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera.
- **Cierre Financiero:** Es la acreditación documental de parte del Concesionario en el sentido que ha conseguido parte de los recursos para la ejecución de la Concesión.
- **Comisión de Éxito:** Es la suma correspondiente a los honorarios del Asesor por la estructuración de la Licitación, y que deberá ser pagada por el Concesionario en los términos de este Contrato, tal como se indica en la cláusula 105.
- **Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria:** La Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria es el organismo de mayor jerarquía de la seguridad aeroportuaria en Colombia y su competencia, composición y funciones son las establecidas en el Decreto 1400 de 2002, o en aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- **Compañía de Seguros Aceptable:** Es una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, en caso de que el monto de las garantías o seguros exigidos obligue al Concesionario a contratar un reaseguro facultativo, los reaseguradores con los cuales celebre dicho contrato en ningún caso deberán contar con calificación inferior a "A" otorgada por Standard & Poor's o su equivalente en Moody's, Fitch IBCA o TBW, agencias calificadoras internacionalmente reconocidas.
- **Concedentes:** Son conjuntamente la Aerocivil y el AOH.
- **Concesión:** Corresponde al objeto del Contrato con el alcance indicado en la Cláusula tercera del Contrato.
- **Concesionario:** Es la persona, consorcio o unión temporal que, por haber resultado adjudicataria dentro de la Licitación, suscribe el Contrato de Concesión.
- **Contraprestación:** Es la retribución que, en los términos de la Cláusula 20, debe pagar el Concesionario a los Concedentes a cambio de los derechos que adquiere por virtud del Contrato.
- **Contrato de Concesión o Contrato:** Es el presente contrato incluyendo todos sus Apéndices.
- **Contratos de los Aeropuertos:** Son todos los contratos celebrados por los Concedentes para la operación, administración y explotación comercial de los

Aeropuertos, y los cuales son cedidos por los Concedentes al Concesionario a partir de la entrega de cada uno de los Aeropuertos. Los Contratos de los Aeropuertos son los que se relacionan en el Apéndice B.

- **Día Hábil o Día:** Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Contrato no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Contrato se refiera a Día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.
- **Dólares o US\$:** Es la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.
- **DTF:** Es la tasa de interés certificada por el Banco de la República, o la entidad que la reemplace en tales funciones, correspondiente al promedio ponderado de las tasas de interés de los CDTs de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano. Para este caso se utilizará aquella expresada en términos efectivos anuales. En caso que la DTF sea reemplazada, será aquella equivalente que la reemplace expresada también en términos efectivos anuales.
- **Fideicomiso:** Es el patrimonio autónomo que debe constituir el Concesionario, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, en los términos y para los efectos previstos en este Contrato.
- **Fiduciaria:** Es en entidad fiduciaria legalmente autorizada para operar en Colombia con quien se suscribe un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos que da lugar a la constitución del Fideicomiso.
- **Financiadores:** Son las personas jurídicas diferentes del Concesionario que suministren al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la ejecución de la Concesión, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.
- **IPC:** Es el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, o la entidad que lo reemplace en tal función.
- **Ingresos Brutos:** Es la suma de todos los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados facturados o recibidos por el Concesionario a cualquier título como consecuencia de la explotación comercial de la Concesión, independientemente de la forma en que el Concesionario los contabilice. Los aportes de que trata la Cláusula 10.5 no hacen parte de los Ingresos Brutos.
- **Ingresos Generados por la Explotación de Obras Complementarias Voluntarias:** Son los Ingresos No Regulados recibidos por el Concesionario por

la explotación comercial de cualquier Obra Complementaria Voluntaria ejecutada en desarrollo del Contrato.

- **Ingresos Regulados Esperados:** Son los Ingresos Regulados Esperados Iniciales una vez han sido objeto del ajuste de que trata el numeral 10.4 y el numeral 10.5 de la Cláusula 10. Si los Ingresos Regulados Esperados Iniciales no son objeto de ajuste bajo el presente Contrato, los Ingresos Regulados Esperados y los Ingresos Regulados Esperados Iniciales serán iguales.
- **Ingresos Regulados Esperados Iniciales:** Es la suma total, nominada en Pesos constantes del mes de enero 2007, correspondiente a los Ingresos Regulados que el Concesionario espera recibir durante todo el término de duración de la ejecución del Contrato. El valor de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales es el que se indica en el numeral 10.4 de la Cláusula 10 y corresponde al monto de la Propuesta Económica del Concesionario. Los Ingresos Regulados Esperados Iniciales una vez ajustados según lo previsto por el numeral 10.4 y el numeral 10.5 de la Cláusula 10 dan lugar a los Ingresos Regulados Esperados del Contrato.
- **Ingresos Regulados Generados:** Es la suma de todos los Ingresos Regulados causados a favor del Concesionario, reexpresados en Pesos constantes de 2007 calculados según la fórmula incluida en el Numeral 10.3 de la cláusula 10. Si bajo el presente Contrato, el Concesionario ejecuta Obras Complementarias Voluntarias, los Ingresos Regulados Generados incluirán, además de la suma de todos los Ingresos Regulados, causados a favor del Concesionario, los Ingresos Generados por la Explotación de Obras Complementarias Voluntarias, reexpresados en Pesos constantes de 2007 y calculados según la fórmula incluida en el Numeral 10.3 de la Cláusula 10.
- **Ingresos No Regulados:** Son todos los ingresos, diferentes de los Ingresos Regulados, percibidos por el Concesionario, en dinero o en especie, por la explotación de la Concesión.
- **Ingresos Regulados:** Son todos los ingresos cedidos por los Concedentes al Concesionario y que se perciben por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y que se listan en la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007.
- **Interventor:** Es la persona o personas contratadas o designadas por los Concedentes para ejercer en su nombre la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental de la Concesión.
- **Licitación:** Es la Licitación No. 7000132-OL de 2007 de la Aerocivil.
- **OACI:** Es la Organización de Aviación Civil Internacional.

- **Obras:** Son conjuntamente las Obras Obligatorias y las Obras Complementarias que el Concesionario realiza en ejecución de la Concesión y que se integran a los Aeropuertos una vez culminada su ejecución.
- **Obras Complementarias:** Son indistintamente la Obras Complementarias Obligatorias o las Obras Complementarias Voluntarias.
- **Obras Complementarias Obligatorias:** Son las obras que el Concesionario se obliga a ejecutar en cumplimiento del Plan de Adecuación y Modernización, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones incluidas en el Apéndice C y se remuneran como se indica en este Contrato.
- **Obras Complementarias Voluntarias:** Son las obras que no hacen parte del Plan de Adecuación y Modernización pero que son ejecutadas a propuesta del Concesionario, o por solicitud de los Concedentes y se aprueban y se remuneran como se indica en este Contrato.
- **Obras Obligatorias:** Son las obras que el Concesionario se obliga a ejecutar en cumplimiento del Plan de Adecuación y Modernización.
- **Operador de Aeropuertos:** Es el tercero que participa indirectamente en el capital del Concesionario y respecto del cual el Concesionario invocó los méritos para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones. El Operador de Aeropuertos, como requisito del numeral 2.4.2 (ii), segundo inciso del Pliego, suscribe este Contrato aceptando su responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones del Concesionario relacionadas con la administración, la explotación comercial y la operación de los Aeropuertos.
- **Pesos o \$:** Es la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
- **Plan de Adecuación y Modernización:** Es el plan de inversiones que se incluye como Apéndice C que especifica tanto las Obras Obligatorias y las Obras Complementarias Obligatorias que deben ser ejecutadas por el Concesionario durante la Etapa de Adecuación y Modernización, como el cronograma de su ejecución y las especificaciones que las mismas deben cumplir.
- **Plan de Contingencia:** Son los procedimientos extraordinarios que hacen parte del Plan de Seguridad de los Aeropuertos y que tienen como finalidad coordinar los esfuerzos entre los distintos organismos gubernamentales, empresas e instituciones de seguridad y aeronáutica, para dar respuesta a cualquier amenaza o Acto de Interferencia Ilícita en cada uno de los Aeropuertos. El Plan de Contingencia deberá ser elaborado por el Concesionario en los términos señalado en el presente Contrato de Concesión.
- **Plan de Emergencia:** Son los procedimientos extraordinarios que hacen parte

del Plan de Seguridad de los Aeropuertos y que tienen como finalidad coordinar los esfuerzos entre los distintos organismos gubernamentales, empresas e instituciones de seguridad y aeronáuticas para hacer frente a accidentes derivados de la actividad aérea, o provenientes de factores telúricos o climatológicos, o incendios estructurales, u otros fenómenos naturales que puedan afectar la operación y explotación comercial de los Aeropuertos. El Plan de Emergencia deberá ser elaborado por el Concesionario en los términos señalados en el presente Contrato de Concesión.

- **Plan de Seguridad de los Aeropuertos:** Son el conjunto de medidas ordinarias y extraordinarias aplicadas a los Aeropuertos a través de las cuales se implementan los principios y normas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, en el Contrato de Concesión y en el Apéndice F. Se entiende por medidas ordinarias aquellos procedimientos que se llevan a cabo permanentemente para el control de personas, equipajes, correo y carga en los Aeropuertos.
- **Pliego de Condiciones:** Es el documento que contiene los términos de referencia de la Licitación.
- **Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria:** De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 892 de 2004, son todas aquellas medidas generales de carácter preventivo adoptadas por cada Estado, con sujeción a lo establecido en el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para proteger a la aviación civil contra Actos de Interferencia Ilícita.
- **Propuesta:** Es la oferta irrevocable e incondicional presentada por el Concesionario dentro de la Licitación y en los términos del Pliego.
- **Propuesta Económica:** Es la parte de la Propuesta del Concesionario que incluye su oferta económica.
- **Seguridad Aérea:** Es la actividad desarrollada de acuerdo con la ley y la regulación vigente, mediante la combinación de recursos humanos, procedimientos, medidas y dispositivos tecnológicos, para efectuar el control del tráfico aéreo en Colombia y en los Aeropuertos, lo cual incluye los servicios de protección al vuelo.
- **Seguridad Aeroportuaria:** Es la combinación de recursos humanos, procedimientos, medidas y dispositivos tecnológicos que deberá implementar el Concesionario dentro de los Aeropuertos para prevenir Actos de Interferencia Ilícita, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
- **Servicios Asociados a los Ingresos Regulados:** Son todos los servicios que trata la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil y que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.

- **Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados:** Son todos los servicios, diferentes de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados, que debe prestar el Concesionario en ejecución de la Concesión.
- **Tasa Aeroportuaria:** Es la tarifa que debe cobrar el Concesionario por los servicios asociados a dicha tasa, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 04530 del 21 de septiembre de 2007 de la Aerocivil.
- **TRM:** Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 80 de la Resolución 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

CAPÍTULO II – ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 3.- OBJETO: El objeto del presente Contrato es (i) el otorgamiento por parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, del Aeropuerto El Caraño, del Aeropuerto José María Córdova, del Aeropuerto Las Brujas y del Aeropuerto Los Garzones, y (ii) el otorgamiento por parte del AOH y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera, cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III (en lo sucesivo la "Concesión").

La Concesión se otorga de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la ley 80 de 1993 y la ley 105 de 1993.

La administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los Aeropuertos entregados a título de Concesión se hará por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario y en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

La supervisión y control de la ejecución de la Concesión está a cargo de los Concedentes, quienes la pueden ejercer directamente o a través de uno o varios Interventores.

CLÁUSULA 4.- ACTIVIDADES EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE LA CONCESIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones. La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. La Concesión tampoco